



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 756 -CMPC

Cajamarca, 08 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de abril de 2021, el DICTAMEN N° 001-2021-CDE-MPC de la Comisión de Desarrollo Económico: y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015.

Que, el artículo N° 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos"**; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que: **"Corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo prescribe: "Las ordenanzas municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley".

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el estado determina la política nacional de salud correspondiéndole al poder ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19; estableciendo que los Gobiernos Locales adopten medidas preventivas y de control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19, y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el poder ejecutivo.

Que, en ese contexto mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por un lapso de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena, permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, mini market, farmacia y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los decretos supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, 156-2020-PCM, N°162-2020-PCM, N°165-2020-PCM, N°170-2020-PCM, N°177-2020-PCM, N°178-2020-PCM, y N°180-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas





Municipalidad de Cajamarca

que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del 01 de enero del 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM, se dispone que la Fase I de la reanudación de actividades se inicia en el mes de mayo de 2020 y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del mismo Decreto Supremo;

Que, con los Decretos Supremos N°101-2020-PCM, N°117-2020-PCM, y N°157-2020-PCM, se aprobaron las Fases 2, 3, y 4 respectivamente, conforme a la estrategia elaborada por el citado grupo de trabajo multisectorial, y dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19;

Que, la implementación de la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, mantiene como referencia la protección de la salud pública, a efectos que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica minimizando el riesgo que representa la epidemia del COVID-19 para la salud de la población y evitando que las capacidades del sistema nacional de salud puedan verse desbordadas; razón por la cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico;

Que, la reactivación económica considera avanzar hacia una "nueva convivencia" con desarrollo sostenible, lo que representa también un esfuerzo de compatibilizar la reactivación económica en el impulso de la agenda climática que ya estaba definida por el estado;

Que, asimismo, el Art. 2 del Decreto Supremo N°080-2020-PCM, establece como criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la reanudación de actividades, los siguientes: La salud pública, a partir de la información que evalúa la autoridad nacional de salud con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el guardo de vigilancia y diagnóstico implementando; de movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; de la dimensión social y, de actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del poder ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N°031-2020-SA, se prorroga a partir del 7 de diciembre del 2020, por un plazo de noventa (90) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, y N°-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, en ese contexto al amparo de la Ley N° 31011, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el gobierno nacional ha emitido el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-2019, publicada el 10 de mayo del 2020, el mismo que tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal, así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrollen de manera eficiente, con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-2019.

Que, habiéndose aprobado la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva y dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Nacional, resulta necesario coadyuvar a la reactivación de la economía local y la disminución de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria para la provincia de Cajamarca, manteniendo las condiciones de seguridad y salubridad y cumpliendo además las de bioseguridad.

Que, las Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley N° 28976, y los formatos de Declaración Jurada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y la Ordenanza Municipal N° 510-CMPC, Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Licencias de Funcionamiento en el Ámbito de la Provincia de Cajamarca"; tienen por finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las Municipalidades;





Municipalidad de Cajamarca

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 737CMPC, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula la Ubicación de anuncios y avisos Publicitarios en la Provincia de Cajamarca;

Que, además teniendo en cuenta a la grave afectación económica del país por los efectos generados debido a la suspensión de actividades económicas producidas por el periodo de emergencia producidas por el COVID-19, resulta necesario contar con un marco normativo de carácter excepcional simplificando y exonerando el derecho de pago de la tasa por trámite de Licencias de Funcionamiento y de la Autorización para la instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Cajamarca; por lo que solicita su aprobación en sesión de consejo;



Que, mediante informes legales de la Gerencia de Desarrollo Económico y de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, alcanza el proyecto de ordenanza municipal que Aprueba Mediada Extraordinarias para la reactivación de la actividad Económica en la Provincia de Cajamarca en el Marco de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional;

Que, es objetivo de la actual gestión municipal aunada al numeral 4 del artículo 195 de la Carta Magna, que los gobiernos Locales promueven el desarrollo de la economía local;

Que, estando al dictamen del visto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias el Concejo Municipal mediante el voto unánime aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA JURISDICCIÓN DE CAJAMARCA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL Y ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

Artículo Primero. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que Reglamenta las Medidas Extraordinarias para la Reactivación de la Actividad Económica en la Jurisdicción de Cajamarca en el Marco de la Emergencia Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria.

Artículo Segundo. - EXONÉRESE excepcionalmente y por única vez del pago por derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca **para el procedimiento de Licencia de Funcionamiento Municipal, para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio**, a los propietarios de los locales comerciales, que desarrollen actividades comerciales y de servicio; precisando que la exoneración no es de alcance por el pago por derecho de trámite de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.

Artículo Tercero. - EXONÉRESE excepcionalmente y por única vez del derecho de pago establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Cajamarca, **el Procedimiento de Autorización para la Instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios Simples, luminosos e iluminados hasta cuatro metros cuadrados (04 m²)**, siempre y cuando dichos anuncios y avisos publicitarios estén en bienes de dominio privado; además se encuentren adosados a la pared de la vivienda y promocionando el negocio propio del local donde se desarrollen las actividades económicas indicadas en el artículo anterior.

Artículo Cuarto. - PRECISAR, que las exoneraciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la presente Ordenanza no es de alcance para las siguientes actividades comerciales: Bares-Cantinas, Bar-restaurantes, Video Pub, Sala de Baile, Peñas, Locales para Eventos, Casa de Juegos de Azar y Apuestas, Casinos, Discotecas, Night Clubs, y otras actividades restringidas en las que se enmarquen.

Artículo Quinto. - ESTABLECER, que las solicitudes de Licencia de Funcionamiento, y de autorización para la instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios, acogidas a la presente Ordenanza serán recepcionadas siempre que cumplan con presentar los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976; Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la Economía Peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Ordenanza Municipal N° 510-CMPC, Ordenanza Municipal que aprueba "El Reglamento de Licencias de Funcionamiento en el Ámbito de la Provincia de





Municipalidad de Cajamarca

Cajamarca"; y la Ordenanza Municipal N° 737-CMPC, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Cajamarca " y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de esta Comuna; según corresponda.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Económico la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la Economía Peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19

Artículo Séptimo. - ENCÁRGASE a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico la expedición de la autorización para la instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente en que el administrado haya cumplido con presentar todos los requisitos establecidos.

Artículo Octavo. - La presente Ordenanza Municipal tendrá vigencia por el periodo de Noventa (90) días calendarios a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Noveno. - DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 727-CMPC, de fecha 02 de Julio de 2020, y cualquier otra ordenanza municipal que se oponga a la presente.

Artículo Décimo. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página Web de la Institución; a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, su debida difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Victor Andres Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.e.
Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

